

Archivo General de la Nación

HOJA DE ARCHIVO

- 0 -

Legajo No. 38

Cuaderno No. 615

Año 1818.

No. de hojas útiles 20.

Autos seguidos por D. José María Gálvez contra Da.
María Hermenegilda de Guizla sobre el cumplimiento
de un contrato.

Clasificación Cabildo

CA- JO 1

Causas Civiles.

CAJ 183

DOL 355 2

f 20 (original)

Autos seguidos por
Dⁿ José Maria Galvez

Contra
D^a Maria Hermene
gilda de Guizla.

Sãe el Cumplim^{to}
de vn contrato.

Juez.
El S^r Conde de San Fzido.
Azeror.

El Dⁿ Dⁿ Buenaventura Aranzáez
Escrno.

Julian de Cubillas.

Año de 1818.





Doce reales.

SELLO SEGUNDO, DOCE REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO, Y DIEZ Y NUEVE.

Dim. 107

Don Jose Estanisa Gal-
vez marido y conyunta
persona de Doña Julia-
na Barba en la mejor
forma que halla lugar en
derecho, por serco ante Use-
noria y digo: Que en la
ultima disposicion testa-
mentaria que otorgó
Don Juan Guisla, dejó en
legado a favor de Fran-
cisco Seguro la finca de la
expnerada Doña Juliana
Barba mi mujer de la
cantidad de Livrentos
pero segun consta de
la clausula diez y ocho



3

se dicha disposicion que
paso por ante el Escriba
no Don Ignacio Ayllon Sala-
zan en el año de mil ochocientos
quince. Y con-
viendo a mi derecho
el que se me dió testimo-
nio en publica forma
y de manera que haga
fee de la expresada clau-
sula con pie y labera
del Testamento = A Use-
noria pid y suplico se
sirva asi mandando
con previa citacion
de haberse intencado, o
en su defecto del Señor
Sindico Procurador de
esta Ciudad, y fecho
se me entregue pa-
ra los usos que me
combenzan en justicia



SELLO CUARTO, VN QUARTILLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO, Y DIEZ Y NUEVE.

que pide, y para ello et-
cesena = Jose Galvez

creto y

Devele con citacion co-
mo lo pide. Lima Ju-
lio siete de mil ochoci-
entos diez y ocho = Villa-
franca = Lo proveyo y
firmo el Señor Fer-
nando Coronel Marques
de Villafraanca del orden
de Santiago Alcalde Or-
dinario actual de es-
ta Ciudad, en el dia de
su fecha = Ante mi: Ju-
an Jose Morel de la
Prada Escribano de su
Majestad y publico

tacion y

En Lima a Carance de

3

5

Julio de mil ochocientos
diez y ocho. Yo el Escri-
vano cito para el Tes-
timonio que manda-
dan en el decreto ante-
cedente a doña Estarica
Hernenegilda Guirto
y Zarnea madre y
heredera del finado
don Juan Guirto y
Guirto en su persona
se que doy = Y gracido
Ayllon Salazar Escriba-
no Real

En cuya virtud he
sacado y saque Testimo-
nio a la letra de la
Cabeza, Cláusula diez
y ocho, y pie del Testa-
mento que otorgó an-
te mí don Juan de Guir-
to y Guirto, cuyo tenor

5



En quarto.

3

SELLO CUARTO, VN CUAR-
TELLO, AÑOS DE MIL OCHO-
CIENTOS DIEZ Y OCHO, Y
DIEZ Y NUEVE.

es el siguiente

bera.

En el nombre de Dios
Nuestro Señor, con cu-
yo principio todas las
cosas tienen buen me-
dio loable, y dichoso
fin. Amen. Sepan quan-
to esta Carta es mi
Testamento ultima
y final voluntad que
ten como lo Don Juan
Guisa y Guisa, Capiti-
tan del Reximiento de
Dragones de la Marca
Navarra que declara
ser de esta Ciudad de
Lima hijo legitimo
y de legitimo matrimo-
nio de Don Carlos Jose

se Guista y Salazar se
Abren difunto y de doña
María Hermenegilda
se Guista Zamora y
Beano que al presente
vive: Estando al presen-
te enfermo en cama se
la enfermedad que Dios
Nuestro Señor ha sido
servido darme, pero
en mi enteno y como
juicio memoria y en-
tendimiento natural
creyendo como firme
y verdaderamente
creo en el alro y sa-
grado Misterio de la
Santisima Trinidad
Padre, Hijo, y Espiritu
en Santo tres perso-
nas realmente distin-
tas y una sola Esen-

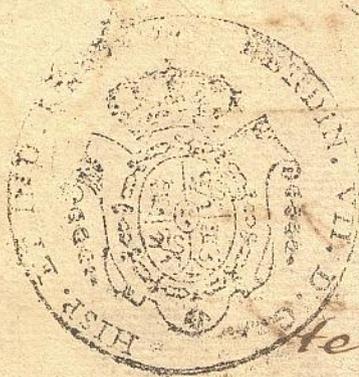
blo, Santo de mi nom-
bre, Angel de mi guar-
da, Santos de mi devo-
cion; y demas Santos
vingenes y Bienaven-
turados de la Corte
Celestial para que in-
tercedan con su divina
Majestad perdone mis
culpas y pecados y
ponga mi alma en
Carrencia de Salvacion
quando de este mundo
salga: Temeroso de la
muerte que es natu-
ral a toda Criatura
Humana; y afin de
que me halle preveni-
do quando llegare el caso
de mi fallecimiento
Orongo que haga y or-
deno mi Testamento en

la forma y manera

siguiente

18
Causula. Item: Declaro que per-
misiendome la Rey
recojida, la libre
disposicion, o el tercio
de mis Bienes y dere-
chos efectivos por no
tener otra herencia
necesaria, que la se-
ñora mi esposa, ha-
viendo computado el
valor, mas o menos
del mismo tercio en
toda acornecimiento
y el de las libertades
y gracias dispensadas
en las precedentes cau-
sulas, y considerando
que sobre ellas, queda
todavia reser-
vado de mi im-
portancia para otras de-

En quarto.



SELLO CUARTO, VN QUAR-
TELLO, AÑOS DE MIL OCHO-
CIENTOS DIEZ Y OCHO, Y
DIEZ Y NVEVE.

terminaciones; es tam-
bien mi deliberada
y espontanea volun-
tad, que en el caso de
mi fallecimiento, y
quando se liquide, re-
sulte y se recande, el
total monto del servicio
con inclusion de a-
quellas libertades y
gracias; se entreguen
por la Señora mi
Madre Trinitas
perro a Francisca
Segurola, utingera li-
bra y anciana que
me cargo y crió
en mi Infancia; todo
lo qual ordeno y man-
do se execute asi, con-

6
forme a las facultades que
me da el derecho, de-
clarandolo para que
siempre conoze

Pie. Con lo qual por el
presente revoco y anu-
lo y doy por nullo
y de ningun valor fu-
era ni efecto, otros
y qualquiera Testa-
mentos Codicilos, Po-
deres para Testar
y otras ultimas dis-
posiciones que antes
se era hayan hecho
y otorgado por es-
crito o de palabra
o en otra manera
que sea, para que
no valgan ni hagan
fee en juicio ni fuera
de él, salvo el presente
testamento que ahora



Un cuatillo.

SELLO CUARTO, VN QUAR
TELLO, ANOS DE MIL OCHO
CIENTOS DIEZ Y OCHO,
DIEZ Y NUEVE.

otorgo, y quienes se gu
arde cumplido y execu
te como testimonio
de mi ultima y final
voluntad en aquella
via y forma que mas
hallare lugar en dere
cho. Dado en fecha en
Lima a veinte y tres
de Septiembre de mil
ochocientos quinze.
Y el otorgante a qui
en Yo el presente escri
bano doy fe como
co como tambien la
doy de que a lo que pa
recio erraba en su en
tento y cabal juicio
segun las preguntas

ve negociantes y con-
 taciones que me hizo
 lo firmo en mi nom-
 bre siendo llamados
 y rogados por testi-
 gos, a darlo leer y
 verlo firmo el Fern-
 ande Coronel Don Bal-
 tazar de Parqual de Inaro
 Don Juan Baptista
 Rivera, y Don Jose Si-
 meon Ayllon, vecinos
 de esta Ciudad Juan
 de Guista y Guista =
 Ante mi: Ynacio Ay-
 llon Salazar escriba-
 no Real

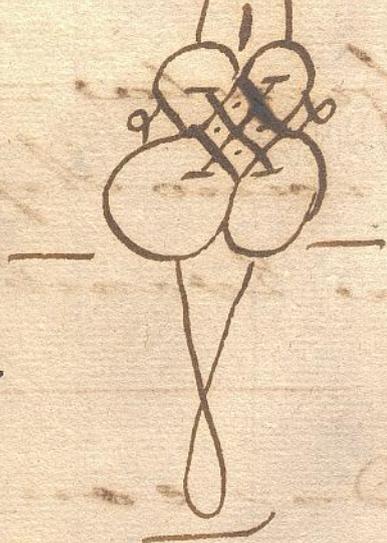
Convenida con la Cabe-
 za, Clavula diez y ocho del de-
 gado, y Pie del Ferramento que
 orango ante mi el finado de
 Juan de Guista y Guista que
 queda en mi Rescrito Proocolo



En que año.

SOLLO CUARTO, VN QUARTILLO, ANOS DE MIL OCHO-CIENTOS DIEZ Y OCHO, Y DIEZ Y NUEVE.

de la escritura publica otorgada ante mi en el año pasado de mil ochocientos quince a que me remito; y en fe de ello para que conste en virtud lo mandado al Escribano que va principio doy el presente testimonio que signo y firmo en Lima a quince de Julio de mil ochocientos diez y ocho.



Ignacio Chillon y Salazar
Escribano. 

Dos reales



SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO, Y DIEZ Y NUEVE.

Yo José M.ª Galvez marido y conjunta persona de D.º Luciano Barba en la mejor forma q.ª halla lugar en dho. p.º con ante V.º y digo: que p.º el adj.º docum. que acompaño con la solemnidad nes.ª se instruye q.º el finado D.º Juan Gista dexó un Legado de quiniendo p.º a favor del Sr.º ca.º segundado de la expresada mi muger.

Su Alvarca D.ª M.ª Hermegilda Gista es vedora de esta disposic.ª; como tamb.ª se que lo finado D.º Fran.º quiso y fue su voluntad q.º se f.ª.ª mi muger Riviere esta Mando y no lo ha verificado, sin embargo de muchas suplicas y Reconvencion.ª echas

En esta virtud A.º V.º pido y sup.º haya p.º presentad el Fe.º timonio comp.º en dho. Legado en la usual ser u.º testam.º con pie y cabeza, y mandar que la expresada D.ª M.ª Hermegilda Gista Alvarca y hered.ª del finado D.º Juan Gista su hijo, cumpla

A la entrega de dho. quinientos pesos de
gasto, regl. es de just. a q. pido jurando
lo neces. y p. a ello &c.

Jose Galvez

Dec.^{to}

Notifiquese a la hacienda que se espeta pague
Lima y Septiembre 16. de 1818

Amemi

J

Estan de rubilla
Est. de. M. y P. B.

En Lima y Septiembre dias y siete de mil ochocientos diez
ocho. Notifiqué a hire saber el Dec.^{to} anterior a D.^a M.^a Heam
resilda Guisla y Carrea; en su persona doy fee,

Le Guisla

Rubilla

Dos reales.



SEALO TERCERO, DOS REALES, A LOS DIEZ Y OCHO DIAS DEL MES DE OCTUBRE DE MIL SETECIENTOS Y OCHO, Y DIEZ Y NUEVE.

Dn. Jose Maria Galvez en un auto con D. Maria Henrmenegilda e Guis la sobre el cumplimiento de un legado y demas deducido digo que se le intimo el auto enq. V. r. mando q. pagare o duse rason.

Se ha parado con exero el termino legal y aun no ha ocurrido a sacar los autos q. se hallan abandonados en el ofiio. Cuya inobediencia y abandono me es perjudicial por tanto y en su virtud q. le auto

Av. pido y sup. la haya p. curada y hacer y mandar segun y como solito en mi anterior q. Vno digo en pnt. Ju

Jose Galvez



Autos y Votos: Notifiquese por Segundo et Auto
diez y seis del pp. Septiembre. Lima y Oct. 3. de 1818.

5. de Agosto

B

Arremis

Subiendo a billas
Ella. de S. M. y R. de

En Lima y Oct. de 1818. Venir y dar a mi echon
to de San Pedro: notifiquese a mi casa y de
comercio a d. Maria Isabel Larrea en su
persona doy fec

la Guisla

Billas



Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO, Y DIEZ Y NUEVE.

Jose Guixerer en nombre de la S. M. M.ª Guanta vendida de B. Juan de Guanta Subenmano en la refon forma de no parejo ante el y digo: que al a la m.ª de la S. M.ª hecho se ven una provida p.ª la q.ª suire mandan de la referida la es civa o de xna son, un legado que pide de Juliana Barva, y p.ª por la Ma son, necesito se me entregue los Autos p.ª el termino de un dia. Por tanto

Al. V. pido y sup. se suire mandan para como lo p.ª lico en su ta
de
Jose Guixerer

Enireguemete. Lima y Oct. 26^{ta} de 1818

Don Ysidoro

J

Amami

Julian de Villalobos
Esc. de S. M. y P. de

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page]



SELLO CUARTO, VN QUAR-
TELLO, ANOS DE MIL OCHO-
CIENTOS DIEZ Y OCHO, Y
DIEZ Y NUEVE.

DN Jose Maria Salvez ma-
rido y consorte persona de D.^a Ju-
liana Barba en los autos con la Sr.^a D.^a
María Hermenegilda Quisla
sobre el cumplimiento un Lega-
do con lo demas deducido digo: Que
la expresada D.^a Hermenegilda ha
entorpecido el progreso desta in-
tancia con los repetidos terminos,
que ha impetrado y la notoria eq-
uidad el Juygado.

Esta cumplido el tercero y últi-
mo q.^l V. S. le otorgo en tercero dia
con la calidad, q.^l parado comiere
el apremio y a su costa. Consta asi
el auto proveido en quatro de Diz.^{bre}

el presente año

Las preeles conque se intro-
duce el Procurador son rimero
pretento. Bien puede el Aboga-
do contrario tener muchas defen-
zas, y no embarazarse a la con-
testacion. Una Demanda ena-
N^{ta} se concurre en menos de
media hora, p^r q^e mi escrito es
muy poco trabajo.

Se infiere q^e la Demora es
obra de malicia, y muy perjudi-
cial, y pernicioso exemplo. Lo prime-
ro; p^r no hay rason p^a q^e una Dem-
anda tan clara no se conteste en
el termino de mas de tres meses.

Lo Segundo, p^r los muchos gastos, q^e
me ha ocasionado en mas de cinco
apremios. Lo tercero p^r q^e este es
un portillo q^e se abre contra los
sentimientos de nuestra Legisla-

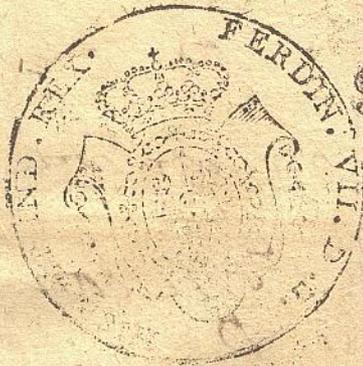
sion. Debiendo averigan q. padesco in-
numerables incomodidades y aun
surlas en el cumplimiento de cada
una de estas gestiones. Por todo
lo cual y respecto estan parado con
exero el termino de 3.º dia q. se le con-
cedio p.ª via de equidad al Procura-
dor Don Don Gutierrez

A. V. S. pido y Suplo se sirva mandar se
saguen en el dia con apremio lo
autos el Juicio en q. se hallaren
singl. se admita escrito Termino
ni otro alguno q. el J. contestacion
previniendole al Portero cumpla
con su obligacion. Segun es de
justicia costas y p.ª ello J.ª

Josef Galvez
16



Un quartillo.



SELO QVARTO, VN QVARTO.
SELO, AÑOS DE MIL OCHO-
CIENTOS DIEZ Y OCHO, Y
DIEZ Y NVEVE.

Excuten como se pide = Lima y Dic. 10. de 1818.

[Signature]

[Signature]

[Signature]

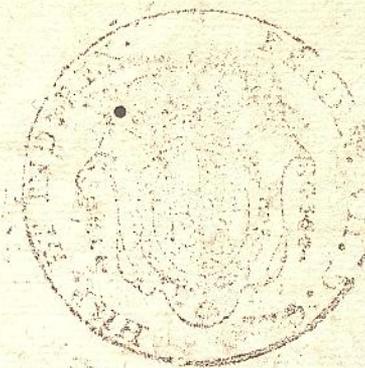
Julián de Villalaz
[Signature]

En Lima y Nob. de me mil ochocientos
diez y ocho. Me sauer a d. Torre Saavedra
el dec. que amede en la parte que
le compete y firmo en que don fee

Saavedra *[Signature]*

Villalaz *[Signature]*

Dos reales.



SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DIECI Y OCHO, Y DIEZ Y NUEVE.

Dⁿ Don Juan María Garcer ma-
rido y conyunta y persona r^d. Ju-
liana Barba en los autos con la
r^d. Doña Mariana Hermenegilda
Quisla sobre la entrega r^g. ni-
mient^o p. materia r^u Legado
otorgado p. su hijo el Don Juan
Quisla con lo demás referido
Dijo: Fue al caso r^u mas r^u tres
meses q. se interpuso esta deman-
da, y despues r^u cuatro apremi-
os, y tres terminos cumplidos con
exceso y superabundancia se han

entregado by auty en el oficio sin Re-
puesta alguna; lo q. acredita la noto-
ria injuria conq. seme he molestado
con temeridad y desidia. Por tanto
A. N. S. pido, y suplico la haya p. armada, y man-
dar seme entreguen los gnrmentos p. ma-
teria de la manda. Segun visto en
mi escrito el cual tenon y produzco
en jura. cortas y p. ello ha

Jose Galvez

Autos: Lima Din. 16 de 1818.

Jose Galvez

J. G.

Arce emi

Euliano de Villota
Esc. P. S. M. y J. P. B.



Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO, Y DIEZ Y NUEVE.

Yo José Gutiérrez à nombre de d.^a María Hermenegilda Guisla, alb.^a y heredera de D. Juan de Guisla y Guisla en los autos que ha prevenido V.^o José María Galvez como marido y conjunta Persona de Juliana Barba sobre el cumplimiento de un legado con lo demás deducido digo: Que p.^a el d.^a se sirva V.^o comunicarme del Excmo. de Demanda interp.^a p.^a el precitado Galvez, siendo de notar que quando este se persona p.^a la Barba no lo realice calificando la personeria en el modo que corresponde, pues la comunicativa de ser Sobrina de Fran.^{ca} Segurda no es la que hace (presente) prueba en juicio p.^a diferir à la contestacion. Y en esta virtud:

Yo V.^o pido y suplico se sirva mandar que el precitado D.^o José María califique su Personeria en el modo que corresponde, y con los documentos con que es obligado todo actor à verificarlo en jur.^a & c.

Yo José Gutiérrez

6
Escrito en Lima y Diciembre 19 de 1818

Don Ysidoro

Arreani

Juan de Subillas
Esc. de S. M. y P. B.

En Lima y ¹⁹ Dic. diez y nueve de mil
ochocientos dieciséis y ocho: notifique a
se sabe el d.º arreani a.º. Don Jose
Maria Galban en su persona d.º y f.º

Subillas

Dos reales.



SELLO TERCERO DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO Y DIEZ Y NUEVE.

D. Torc Galves mandado a D. Juliana Barba en los autos con D. Ana Henmenegilda Guirra sobre el cumplim^{to} con Legado y Demas Reducido Digo que p. responder al traslado del escrito que conviene a mi dno, q. la expresada D. Henmenegilda declare bajo la Nigrion el juram^{to} y su pena al tenor de las siguientes peticiones.

1^a Diga como es verdad, sabe y le consta, que la expresada D. Henmenegilda sea hija, como es verdad, que sea hija de D. Juan Guirra, q. fue su esposo y esposa, como es verdad, q. esta trae una vida amparada y virtuosa.

2^a Diga como es verdad, sabe y le consta, que Francisca Segunola fallecio en esta ciudad de Sevilla, y exprese como es verdad que Juliana Barba es hija de D. Pedro Rodrig. con sus legatarios, como es verdad, como hija de Leocadia hemmana de la dha Fran. y la parte de D. Pedro Rodrig.

3^a Diga como es verdad, sabe y le consta: que los quinientos p. el Legado otorgado p. el dho Juan Guirra a favor de la expresada Fran. Segunola mitades es perteneciente; p. que era fue la voluntad de la dha Legatamia: y exprese como es verdad y le consta, q. la antedha Leocadia Guirra (q. hoy es liberta) le expuso a D. Henmenegilda, q. la dha Segunola se lo declaro asi al tiempo de su fallecimiento. Por tanto

A V. p. de sup. se le ha mandado que se comparezca y declare al tenor de las referidas peticiones, en la forma dicha, y tho seme entonez que p. responder al traslado que en el interin me como termino se p. en respuesta cortan y p. ello D. Torc Galves

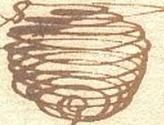
June y declarada como se pide y se comen
y evacuado: respondiendo. Lima y Die. 23
de 1818

Don José de

ns

Armenio

Julian de Villalobos
Esc. sup. ill. y Gob.



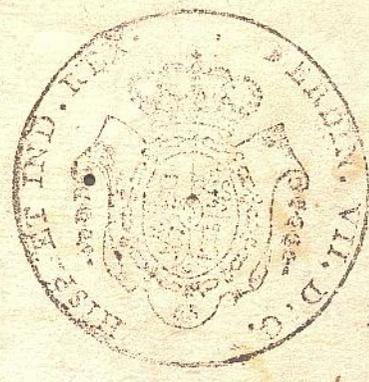
En Lima y Die. veinte y quatro. de mil ochoc. die. y ocho
en virtud de lo mandado recibir juramentada. Me came
negilla Guisla y Larrea que hizo en forma, y con
forme a lo que se contiene en el reg. las pte.
contenidas en el escrito presentado expuso lo siguiente

Ala primera pregunta Dijo: Que es cierto viene
a su lado a la Leocadia contenida en la pregunta, y
que el virreinato se refiere expresamente en ella. Dijo

Ala segunda Dijo: Que es constante Juan
Segurota fallido en casa de la exposante interto,
de p. no tener que decir, sosteniendola caritativamente
cerca de treinta años que Juliana Barba, y Agueda Ro-
driguez son sus sobrinas, la primera carnal como hija
de Leocadia, y la segunda que es de Polito su hermano
Dijo

Ala tercera Dijo: Que es constante el Sr. D.
Juan Guisla dexó el legado de quinientos p. a
Juan Segurota, y que le comunico Leocadia que hoy
existe a la declarante, que este legado se lo dexaba
a su sobrina Leocadia con la condición que habia hecho
la declarante en sus fueros, y otros, p. haber
se lo expresado así la Segurota a Leocadia
antes de su fallecimiento, mandandole que

Un quartillo.



SELLO CUARTO, VN CUAR-
TELLO, ANOS DE MIL OCEN-
CIENTOS DIEZ Y OCHO, Y
DIEZ Y NVEVE.

ala Agueda Rodriguez, por ser una pobre can-
gada de hijos, y que la Juliana tenia una cria-
da p. quien era todo lo q. adquiria; que este
legado existe en temporalidades, y quando
se viene a hacer la distribucion, y lo poco que
quedare libere. Fue esto en la verdad sin
mó doise.

Maria Hernandez
e Guisla y Serna

Jose Sanchez

Antena

Recp.

A B

117



SELO QUARTO.

SELLO CUARTO, VN QUARTO
SELLO, AÑOS DE MIL OCHO-
CIENTOS DIEZ Y OCHO, Y
DIEZ Y NUEVE.

Don Galves Marido de Juliana Barba en los Autos con D. Hermenegilda Guista, re. el cumplimiento de un Legado, y demas deducido respondiendo al traslado al Escrito ref. ^{14.} en q. se solicita califique la personeria de dha. mi muger digo: Que esta resulta bastante acreditada p. la Declarac. q. la expresada Sra. ha hecho con testando alas tres preguntas de mi Escrito ref. ^{14.}, y en su consecuencia se ha de servir mandar realice la entrega de dhos. quinientos p. seg. n. s. p. en mi Escrito ref. ^{14.} q. reproduzco condenandole en las costas de la instancia sin q. en el particular no se admita mas Escrito q. asi es conforme a dño. y naturaleza del juicio.

D. Hermenegilda ha confesado q. Fran. Ca. segura es mi tia como tambien de Agueda mi Prima: Que fallecio intestada, y q. fue su voluntad q. dha. segura la no dejara dho. quinientos p. como a tales sus herederas.

Supuesta la Conf. en esta parte, me parece q. he cumplido con calificar no solo la personeria sino tambien la justa accion de mi muger Juliana q. se acuerda y acuerda con su Prima Agueda prosede en esta instancia. Por otra parte los juicios de esta naturaleza son sumarios, y aun quando fuere ordinario, supuesto el adagio comun



Un quartillo.

18

SELLO QUARTO, VN QUARTILLO, AÑOS DE MIL OCHO-CIENTOS DIEZ Y OCHO, Y DIEZ Y NUEVE.



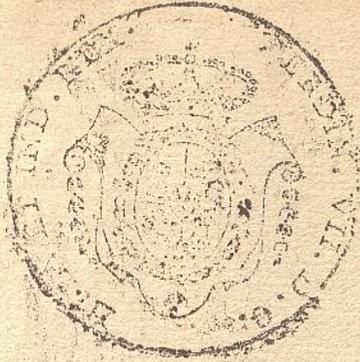
Juliana Barba, mugel legna. el Soldado Jose Galber en los Autos con-
D.^a M.^a Lamerreg.^a Guisla, etc. el Cumplim.^{to} de un Legado, y lo demas de-
ducido digo: que hacen mas vedos meres q.^e la expresada Señora sacó los
esta materia p.^a responder el traslado q.^e se le confirió, y hasta laha no
ha dho. cosa alguna. Esta demora me infiere gravisimos perjuicios
y tambien ala causa q.^e es p.^a su naturaleza executiva, y epige prompta
sustanciacion p.^a lo q.^e

A V. J. pido, y sup.^o se sirva mandar se saquen en el dia con apremio los sta-
tos supra materia sin q.^e se admita lito. o termino ni otro al-
guno p.^a ser a just. Costar, y p.^a ello etc.

Juliana Barba

El Procurador sea apremiado en el dia Lima y Julio
13 7 1819

Blanco



Dos reales.

19

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO, Y DIEZ Y NUEVE.

Jose Guzman en nombre de la
D.ª Maria Guirala y Larrea
en los autos con Juliana Barco
fue un legado con lo demas el d.º
digo: que lo de la materia no lo
apodido desnachan el abogado
y sus ocupaciones y p.º de benefici

A. V. pido y sup.º p.º que se me
el term.º de ocho dias en justa
de
Jose Guzman

Seis. Lima y Julio 30: 1819.

Blanca
[Signature]

Armenis

Suban de billas
[Signature]



Dos reales.



SE EL TERCERO, DOS REALES, ANOS DE MIL OCHOCIENTOS D. TEE Y OCHO, Y UNIZ NVEVA.

Jose Gutierrez à nombre de d.^a Maria Hearn
negilda Guista y Larrea, Ab.^a y heredera de d.ⁿ
Juan de Guistay Guista su sup en los autos que ha
prevenido Jose Maria Salvez como Marido y
conjunta Persona de Juliana Borta sobre el cum-
plimto de un Legado que à favor de Fran.^{co} seguio
la instituyò el preitado d.ⁿ Juan con 6 dmas
deducido digo: Que p.^r el d.ⁿ se ha enviado
V. S. comunicar à mi Parte traslado el Escri-
to en que de cont.^o se indica haber calificado
la Personeria que se expiò p.^r el d.ⁿ; y p.^a
contestante conviene al d.ⁿ de mi Parte
que d.ⁿ Agueda Rodriguez, à cuyo nombre se
ha estampado el Otrosi de d.ⁿ Escrito supomen-
do en el adheirre à la Demanda, y el que apo-
rece firmado à su ruego p.^r un Fran. Pivera
Persona desconocida; comparezca en este Juzgado
y ante V. S. y con reconcomto è instruccion del
contenido el citado Otrosi jure y declare: si
es cierto y verdad que realmente y con efecto
es dictado el expresado Otrosi à su solicitud, y
se firmò à su ruego y en su presencia por el
que allí se nombra Fran. Pivera. y p.^a ello pro-
testando estar en su dicho à solo lo favorable.

A V. S. pido y Sup.^{co} se sirva mandar que la expres. d.ⁿ Agueda

Nota

La de mona de este
proceso segun la
del dec. de la
p. de p. de la declaracion
con la asistido
abandonandola entera
y no se sabe a la contra
ria en donde espina p.
tomarse la declaracion
q. se prohibe hasta
q. en esta p. de la
venido participando
su habitacion p. de
se beneficien esta
dilig. q. se ordene.
Lima y Mayo 16
de 1819.

da Rodriguez juez y declare al tenor de este
Escrito; y fha. se me devuelva p. en sus
contestar al traslado o pedir lo conveniente
que en el entretanto corra termino a mi
parte ni pare perjuicio como de just. a D. J.

Jose Guicayas

La comenda juez y declare con citacion como de pide y
se comete, y evacuado Reyno de Lima y Agosto 13. de 1819.

Blanco

Procurador

Jubillas

Jubillas
Esc. de S. M. y P. de

En diez y siete de Mayo de mil ochocientos veinte
Cite para lo que se manda en el Dec. anterior
a Jose Guicayas a mi y su parte en su p. de
soria doy fe

Guicayas

Jubillas